

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: HECTOR DARIO ALZATE ARCILA
Demandado: MARY EUGENIA PATIÑO QUINTERO
500013110002-2020-00310-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (9) nueve de abril del dos mil veintiuno (2021).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por HECTOR DARIO ALZATE ARCILA contra MARY EUGENIA PATIÑO QUINTERO, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el inc. 1º del art. 523 del C.G P., cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

2. En el Hecho 3º de la demanda se informa que la sociedad conyugal se declaró disuelta y estado de liquidación en la sentencia de Divorcio No. 124 del 11 de noviembre de 2020 dentro del proceso 2019-512 del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, se encuentra radicada en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, pues allí reposa el expediente dentro del cual se decretó el divorcio y declaró disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal de los señores ALZATE - PATIÑO, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO**

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: HECTOR DARIO ALZATE ARCILA
Demandado: MARY EUGENIA PATIÑO QUINTERO
500013110002-2020-00310-00



la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por HECTOR DARIO ALZATE ARCILA contra MARY EUGENIA PATIÑO QUINTERO, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio para que asuma su conocimiento.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: HECTOR DARIO ALZATE ARCILA
Demandado: MARY EUGENIA PATIÑO QUINTERO
500013110002-2020-00310-00



**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4293804f4013a264ac26acefdc3e469756b398678ceb98464600f9b25af931e
f**

Documento generado en 09/04/2021 08:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**